

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: DRA. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA
DEMANDADO: JORGE ELIECER LOPEZ GRISALES
RADICACIÓN: 2020-00002

INTERLOCUTORIO CIVIL N°334

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



La abogada CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA, quien ha venido representando judicialmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante en el presente proceso ejecutivo, en contra del señor JORGE ELIECER LOPEZ GRISALES, mediante escrito enviado por correo electrónico a este juzgado y al mismo mandante el 10 de octubre de 2023, manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, informando que la entidad bancaria se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Como la renuncia es procedente conforme a las regulaciones del inciso 4° del artículo 76¹ del Código General del Proceso, es del caso ACEPTARLA, advirtiendo que la misma no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante tiene naturaleza jurídica, se requiere, para que previendo los términos de la renuncia al poder de la doctora CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA, proceda a otorgar poder a un nuevo abogado que represente los intereses de la entidad financiera, a fin de darle continuidad al trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder presentada por la abogada CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA, identificado con la c. c. N°30.235.489 y la T. P. N°251.212 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro de este proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que esta renuncia no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que previendo los términos de la renuncia al poder de la doctora CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA, proceda a otorgar poder a un nuevo abogado que represente los intereses de la entidad financiera, a fin de darle continuidad al trámite procesal, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1b4a30d5530196bf775094f52c4b7c1b46c7e89219355a049e63e2d78475f3**
Documento generado en 15/11/2023 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>